



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	544983187002 202300101 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300098 00
Rad. CUI N°	544986001132202200699
Sentenciados:	Esteban José Gonzáles Jusayu José David Quintero Ramírez Diego Armando Sánchez Ortega
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con el delito de lesiones personales

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual remisión por competencia territorial de la presente diligencia seguida contra ESTEBAN JOSÉ GONZÁLES JUSAYU, identificado con cédula de identidad N° 31.405.167 expedida en Venezuela, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta, en sentencia de 12 de mayo de 2023 condenó a ESTEBAN JOSÉ GONZÁLEZ JUSAYU, JOSÉ DAVID QUINTERO RAMÍREZ y a DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, a la pena principal de *“133 meses de prisión y multa de tres punto treinta y tres (3.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, y a la pena accesoria de *“privación del derecho a la tenencia y porte de arma e inhabilitación de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena de prisión”*, en tanto concluyó que fueron coautores de los delitos de *“fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con el delito de lesiones personales”*, sin concederles beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 19 de mayo de 2023 avocó conocimiento de la presente vigilancia.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 12 de octubre de 2023.

En memorial de 12 de enero de 2024 el Comando de la Estación de Policía de Ocaña, informó a esta Judicatura sobre el traslado del sentenciado ESTEBAN JOSÉ GONZÁLES JUSAYU, identificado con cédula de identidad N° 31.405.167 expedida en Venezuela, al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta en razón a lo dispuesto por el Director Regional Oriente del INPEC el 28 de septiembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

3.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal¹.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.”

“(…) PARAGRAFO. Cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o pabellón psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el juez de ejecución de penas respectivo, a quien se remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de ejecución de penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia”. (Subrayas del Despacho)

Del mismo modo, lo contempló el Acuerdo N° PSAA07-3913 de 25 de enero de 2007, al modificar la organización de los circuitos penitenciarios y carcelarios en el territorio nacional, y establecer en el numeral 11 del artículo primero, lo siguiente:

“(…) El Distrito Judicial de Cúcuta comprende el siguiente Circuito Penitenciario y Carcelario: 11.1. Circuito Penitenciario y Carcelario de Cúcuta cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Cúcuta, Ocaña y Los Patios”. (Subrayas del Despacho)

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *“(…) los juzgados de ejecución (...) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (...). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluso en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...)”*².

3.2. Caso concreto.

En el presente caso, se tiene que ESTEBAN JOSÉ GONZÁLEZ JUSAYU se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, en atención al traslado realizado de manera conjunta entre la Estación de Policía de Ocaña y el Inpec. Situación que pudo ser corroborada con la consulta realizada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIEPEC³.

En consecuencia, al estar GONZÁLES JUSAYU privado de la libertad en un distrito diferente al de esta Unidad Judicial, salta a la vista que se perdió la competencia para continuar conociendo sobre el presente asunto.

¹ DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios’ *“(…) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”*.

² Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala ‘Autos de diciembre 7 y 12 de 2001’.

³ Documento N° 031.

Corolario, se dispondrá remitir la presente vigilancia por competencia territorial al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para su reparto y asignación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

III. RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 12 de mayo de 2023 contra ESTEBAN JOSÉ GONZÁLES JUSAYU, identificado con cédula de identidad N° 31.405.167 expedida en Venezuela, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para su reparto y asignación.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE la presente decisión al sentenciado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluso y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15954345a09a7b85e440d3b78d6f7d8673d2562bdd0a37b9abe39ced57036e64
Documento generado en 24/01/2024 05:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	544983187002 202300101 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300098 00
Rad. CUI N°	544986001132202200699
Sentenciados:	Esteban José Gonzáles Jusayu José David Quintero Ramírez Diego Armando Sánchez Ortega
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con el delito de lesiones personales

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.731.008 expedida en Convención, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta, en sentencia de 12 de mayo de 2023 condenó a ESTEBAN JOSÉ GONZÁLEZ JUSAYU, JOSÉ DAVID QUINTERO RAMÍREZ y a DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, a la pena principal de *“133 meses de prisión y multa de tres punto treinta y tres (3.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, y a la pena accesoria de *“privación del derecho a la tenencia y porte de arma e inhabilitación de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena de prisión”*, en tanto concluyó que fueron coautores de los delitos de *“fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con el delito de lesiones personales”*, sin concederles beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 19 de mayo de 2023 avocó conocimiento de la presente vigilancia.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 12 de octubre de 2023.

Ya luego, en memorial que precede el condenado DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *“(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)”* realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18882852 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/04/2023 - 30/04/2023	96	Sobresaliente
01/05/2023 - 31/05/2023	126	Sobresaliente
01/06/2023 - 30/06/2023	120	Sobresaliente
Total de horas de estudio	342	

2. Certificados de conducta adidos 10 de enero de 2024 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de conducta
10/12/2022 – 09/03/2023	Buena
10/03/2023 – 09/06/2023	Ejemplar
10/06/2023 – 09/09/2023	Ejemplar
10/09/2023 – 09/12/2023	Ejemplar
10/12/2023 – 09/01/2024	Ejemplar

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97¹ del Código Penitenciario y Carcelario, equivale a **28.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.731.008 expedida en Convención, **REDENCIÓN** de la pena por estudio, equivalente a **28.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE a la interesada personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951b94dad5b0f8faeb5c6ca35ada019cdf19bcee287eeeeaa677398cbc8fdec8e**

Documento generado en 24/01/2024 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	544983187002 202300101 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300098 00
Rad. CUI N°	544986001132202200699
Sentenciados:	Esteban José Gonzáles Jusayu José David Quintero Ramírez Diego Armando Sánchez Ortega
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con el delito de lesiones personales

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.731.008 expedida en Convención, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta, en sentencia de 12 de mayo de 2023 condenó a ESTEBAN JOSÉ GONZÁLEZ JUSAYU, JOSÉ DAVID QUINTERO RAMÍREZ y a DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, a la pena principal de *“133 meses de prisión y multa de tres punto treinta y tres (3.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, y a la pena accesoria de *“privación del derecho a la tenencia y porte de arma e inhabilitación de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena de prisión”*, en tanto concluyó que fueron coautores de los delitos de *“fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con el delito de lesiones personales”*, sin concederles beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 19 de mayo de 2023 avocó conocimiento de la presente vigilancia.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 12 de octubre de 2023.

Ya luego, en memorial que precede el condenado DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *“(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)”* realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18977393 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/07/2023 - 31/07/2023	66	Sobresaliente
01/08/2023 - 31/08/2023	126	Sobresaliente
01/09/2023 - 30/09/2023	72	Sobresaliente
Total de horas de estudio	264	

2. Certificados de conducta adiados 10 de enero de 2024 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de conducta
10/12/2022 – 09/03/2023	Buena
10/03/2023 – 09/06/2023	Ejemplar
10/06/2023 – 09/09/2023	Ejemplar
10/09/2023 – 09/12/2023	Ejemplar
10/12/2023 – 09/01/2024	Ejemplar

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97¹ del Código Penitenciario y Carcelario, equivale a **22 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.731.008 expedida en Convención, **REDENCIÓN** de la pena por estudio, equivalente a **22 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE a la interesada personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769244ab0483e23450219ab871e2b7e50db14bd3c0112307e1392e285c853597**

Documento generado en 24/01/2024 05:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300101 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300098 00
Rad. CUI N°	544986001132202200699
Sentenciados:	Esteban José Gonzáles Jusayu José David Quintero Ramírez Diego Armando Sánchez Ortega
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con el delito de lesiones personales

Agréguese a los autos los informes por el Comando de la Estación de Policía de Ocaña.

Teniendo en cuenta que en auto del pasado 10 de enero se ordenó oficiar al sentenciado José David Quintero Ramírez, al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y al Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispone **REQUERIRLOS** para que de manera inmediata, alleguen la información que les fueres solicitada en la mencionada providencia.

Lo anterior, especialmente para que se pronuncie José David Quintero Ramírez, so pena de tener por superada la situación delicada de salud que aparentemente presentaba, según información brindada por el Dragoneante Juan de Dios Madariaga en visita del pasado 8 de noviembre.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec028389e4287b821f52457c093600c57b66b7ba69cd369d105171f0a4d9044**

Documento generado en 24/01/2024 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	544983187002202300190 00
Rad. J01epmsDes N°	2019-0270
Rad. CUI N°	544986106113201885039
Sentenciado:	Juan de Dios Quintana Carvajalino
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 23 de octubre de 2018 contra JUAN DE DIOS QUINTANA CARVAJALINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.858.507 de El Carmen; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido el 9 de noviembre de 2020 por cuenta del extinto Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña -Descongestión-, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 23 de octubre de 2018 contra JUAN DE DIOS QUINTANA CARVAJALINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.858.507 de El Carmen, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“sesenta y cuatro (64) meses de prisión”*, multa de *“667 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se advirió se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JUAN DE DIOS QUINTANA CARVAJALINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.858.507 de El Carmen, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361b2be050e64da15c188f697d55c1763725a5a7c798eb323e55a956c392eec7**

Documento generado en 24/01/2024 05:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300191 00
Rad. J01epmsoDes N°	2019-0270
Rad. J01epmso N°	544983187001202100510
Rad. CUI N°	544986100000201600004
Sentenciado:	Álvaro Eduardo Guerrero Cañizares
Delito:	Concierto para delinquir agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, en sentencia de 3 de mayo de 2019 contra ÁLVARO EDUARDO GUERRERO CAÑIZARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.660.845 de Ocaña.

De otra parte, teniendo en cuenta que el termino para la pena accesorio de *“inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena de prisión impuesta”* no ha vencido, se dispondrá que el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho hasta el día 3 de septiembre de 2024 que eventualmente fenecería la sanción.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, en sentencia de 3 de mayo de 2019 contra ÁLVARO EDUARDO GUERRERO CAÑIZARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.660.845 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“sesenta y cuatro (64) meses de prisión”*, multa de *“1800 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesorio de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se advirió se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. PERMANEZCA el expediente en la Secretaría del Despacho hasta el día 3 de septiembre de 2024 que eventualmente fenecería la pena accesorio de *“inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena de prisión impuesta”* impuesta a ÁLVARO EDUARDO GUERRERO CAÑIZARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.660.845 de Ocaña en sentencia de 3 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb64629d5c6c881ea2bb0add1a63e837cbc964dcf5c20dac3a862aae61d5fc4f**

Documento generado en 24/01/2024 05:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	544983187002 202300198 00
Rad. J01epmsoDes N°	544983187402201900327 00
Rad. CUI N°	540036106114201300289
Sentenciado:	Oscar Alexis García López
Delito:	Lesiones Personales Dolosas

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 3 de septiembre de 2019, contra OSCAR ALEXIS GARCÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.748.282 de Los Patios; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que en la sentencia se concedió al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el periodo de 8 meses, mismo que hace rato venció, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para obtener los antecedentes actualizados del penado, con el propósito de estudiar la viabilidad de declarar la extinción de las penas.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 3 de septiembre de 2019, contra OSCAR ALEXIS GARCÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.748.282 de Los Patios, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“ocho (8) meses de prisión”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución y suscripción de la diligencia de compromiso; providencia que según se advirió se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado OSCAR ALEXIS GARCÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.748.282 de Los Patios, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fecbd06633fe2ad342dca0c9c6b0b150391e7f8c98121f4778e1b35c38f080**

Documento generado en 24/01/2024 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	544983187002 202300291 00
Rad. J03epmsc N°	540013187003201700027 00
Rad. J05epmsc N°	540013187005201701477 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100010 00
Rad. CUI N°	540016106079201680489 00
Sentenciado:	Gerardo Forero
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 24 de junio de 2016 contra GERARDO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.827.868 de San Pablo, Bolívar; providencia que aunque fue apelada, confirmó la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta en proveído de 11 de noviembre de 2016 y cobró ejecutoria el 28 de noviembre de 2016.

De otra parte, considerando que el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta en auto de 24 de agosto de 2018, concedió al sentenciado la libertad condicional, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para obtener los antecedentes actualizados del penado, con el propósito de estudiar la viabilidad de declarar la extinción de las penas.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 24 de junio de 2016, contra GERARDO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.827.868 de San Pablo, Bolívar, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“sesenta y cuatro (64) meses de prisión”*, multa de *“667 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, providencia que aunque fue apelada, confirmó la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta en proveído de 11 de noviembre de 2016.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado GERARDO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.827.868 de San Pablo, Bolívar, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a95407e6455c2b1699429e2f7ca87d35e7ca8aba6d0e5f64dea7ac0d12e6db**

Documento generado en 24/01/2024 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	544983187002202300292 00
Rad. J03epmsc N°	540013187003201200621 00
Rad. J04epmsb N°	17348
Rad. J01epmso N°	544983187001202100058 00
Rad. CUI N°	544986106113201180344
Sentenciado:	Freddy Quintero Cuellar
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 7 de mayo de 2012 contra FREDDY QUINTERO CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.428.228 de Convención; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta en providencia de 1° de marzo de 2018 concedió al sentenciado la libertad condicional, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para obtener los antecedentes actualizados del penado, con el propósito de estudiar la viabilidad de declarar la extinción de las penas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el número de documento 5.428.228 que aparentemente pertenece a FREDDY QUINTERO CUELLAR se encuentra “cancelado por muerte”¹, se dispondrá oficiar al Registrador Nacional del Estado Civil para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 19 de abril de 2022 contra FREDDY QUINTERO CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.428.228 de Convención, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“ciento setenta y cuatro (174) meses de prisión”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin concederle ningún subrogado penal.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado FREDDY QUINTERO CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.428.228 de Convención, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Registrador Nacional del Estado Civil para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva remitir comedidamente a este Despacho copia del registro civil de defunción de FREDDY QUINTERO CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.428.228 de Convención, si es que existe, con el fin de proceder según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ [Documento N° 006.](#)

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323ad834d2f3531c0eac73841954e60ad0e577450d5a186d5d791812fcb5e625**

Documento generado en 24/01/2024 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	544983187002202300293 00
Rad. JepmsoDes N°	2020-0097
Rad. J01epmso N°	544983187001202200204 00
Rad. CUI N°	544986001135201380008
Sentenciado:	Fabio Carrascal Pineda
Delito:	Conservación o financiación de plantaciones

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 2 de marzo de 2020 contra FABIO CARRASCAL PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.655.779 de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña en auto de 19 de diciembre de 2022, concedió al sentenciado la libertad condicional, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para obtener los antecedentes actualizados del penado, con el propósito de estudiar la viabilidad de declarar la extinción de las penas.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 2 de marzo de 2020 contra FABIO CARRASCAL PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.655.779 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“cuarenta y ocho (48) meses de prisión”*, multa de *“133,33 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin concederle subrogados penales.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado FABIO CARRASCAL PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.655.779 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a45bd40412c4638a8241acf7e8a19899c1ead756dacdca02aac787e9431277**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300645 00
Rad. CUI N°	110016000000201601438
Sentenciada:	Lorena Torres Arenas
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos y fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

Agréguese a los autos los informes presentados por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional y el Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia.

Teniendo en cuenta lo informado por el Centro de Reclusión en memorial que precede y comoquiera que se echa de menos la constancia de notificación del auto de 12 de octubre de 2023 realizada a la sentenciada LORENA TORRES ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.985.649 de Convención, pese haberse instado a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONVENCION, se dispone **REQUERIR** a dicho organismo de control para que por su intermedio sea notificado a la prenombrada el auto de 12 de octubre de 2023 a través del cual se avocó conocimiento de la vigilancia seguida en su contra. Por Secretaría, remítase copia del mencionado proveído.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7c1d502b53eebbe4a6bb5fd0b238f9735faa7cb43f1f01f235649bb2bf0e90**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°

Rad. **CUI** N°

Sentenciada:

Delito:

544983187002**202300645** 00
110016000000201601438
Lorena Torres Arenas
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos y fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando la respuesta allegada por el Centro de Reclusión el 20 de octubre de 2023, resulta pertinente aclarar que si bien en sentencia de 13 de febrero de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta se concedió la prisión domiciliaria en favor de aquí sentenciada por el término de tres meses conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, no es menos palmario que en proveído de 12 de julio de 2017 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, se concedió a favor de LORENA TORRES ARENAS el mecanismo sustitutivo de la prisión hospitalaria de conformidad con la patología que para el año en comento -2017- padecía la prenombrada y la cual resultaba “(...) *muy grave e incompatible con la vida en reclusión*”.

Que en el numeral TERCERO del proveído en mención, se ordenó remitir al INPEC de Cúcuta “(...) *copia del experticio médico legal para que tome las medidas necesarias y sea recluido en un centro hospitalario para el tratamiento indicado por el medico tratante de su enfermedad a fin de garantizar la salud y la integridad personal del interno e informe al Despacho si se produce algún cambio en las condiciones de salud a fin de remitirlo a nueva evaluación (...)*”, empero, no se observa trámite alguno adelantando por el Centro de Reclusión de Cúcuta e inclusive, el Establecimiento Penitenciario de esta municipalidad, por ende se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, informe qué gestiones realizaron y/o han realizado para acatar la orden impartida. Tanto más considerando que en la actualidad LORENA TORRES permanece con la situación jurídica en “prisión domiciliaria”, bajo custodia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, sin que exista orden judicial alguna al respecto.

Adicionalmente, observando el proceso denotó el Despacho que no obra en el mismo, las actas de presentación correspondientes a los siguientes meses:

MES	AÑO
Agosto	2020
Septiembre	2021
Junio	2023
Julio	2023
Agosto	2023
Septiembre	2023
Octubre	2023
Noviembre	2023
Diciembre	2023

Por tanto, se dispone **OFICIAR** a la Personería Municipal de Convención, para que de manera inmediata se sirvan aportar las actas de presentación de LORENA TORRES ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.985.649 de Convención, durante los meses previamente mencionados, con el fin de que obren en el expediente y, consecuentemente, proceder según corresponda.

Finalmente, considerando que no obra en el proceso informe alguno respecto del estado actual de salud de LORENA TORRES ARENAS se dispone **OFICIARLA** para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, allegue toda la documentación como historias clínicas, ordenes médicas y demás que estime pertinentes, en aras de verificar el estado actual de salud que presenta y consecuentemente, proceder según corresponda.

NOTIFÍQUESE la presente decisión a la sentenciada a través de la Personería Municipal de Convención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff988a092dfd8c341f39b480537f4cd191a865c588065b96e5f733f29f501712**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DESEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	54 498 31 87002 2024 00011 00
Rad. CUI N°	54 498 60 01135 2022 00101
Sentenciados:	Fredizon Javier Rodríguez Rondón Cristian Michell Carrillo Rojas
Delito:	Concierto para delinquir, en concurso heterogéneo con Hurto Calificado y Agravado y Receptación

Correspondió por reparto la presente vigilancia de las penas impuestas a Cristian Michell Carrillo Rojas, identificado con cédula venezolana N° 26.564.217 y Fredizon Javier Rodríguez Rondón, identificado con cédula de Venezolana N° 26.205.210, en sentencia de fecha 18 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Considerando que los sentenciados se encuentran actualmente reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta municipalidad, se avocará conocimiento de la presente causa y se dispondrá oficiar al director de esa Penitenciaría.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra de los sentenciados y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de las penas impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 18 de diciembre de 2023 a Cristian Michell Carrillo Rojas, identificado con cédula Venezolana N° 26.564.217 y, a Fredizon Javier Rodríguez Rondón, identificado con cédula de Venezolana N° 26.205.210, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. PRECÍSESE que las penas vigiladas a los sentenciados se encuentran discriminadas por el Juez Fallador así: **Cristian Michell Carrillo Rojas**, identificado con cédula Venezolana N° 26.564.217 sancionado a la pena principal de *“31 meses de prisión”*, multa de 10 SMLMV y a la accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”* y **Fredizon Javier Rodríguez Rondón**, identificado con cédula de Venezolana N° 26.205.210 a través de la cual se condenó a la pena principal de *“33 meses de prisión”*, multa de 10 SMLMV y a la accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*.

TERCERO. OFÍCIESE al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte cartilla biográfica actualizada respecto de los sentenciados Cristian Michell Carrillo Rojas, identificado con cédula Venezolana No. 26.564.217 y Fredizon Javier Rodríguez Rondón, identificado con cédula de Venezolana N° 26.205.210.

CUARTO. REMÍTASE copia de la sentencia condenatoria al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y a la Unidad de Antecedentes de la de la Policía Nacional – Sijin – para lo correspondiente con la actualización de datos de la condición de condenados de Cristian Michell Carrillo Rojas y Fredizon Javier Rodríguez Rondón.

QUINTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a Registraduría Nacional del Estado Civil y Migración Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a Cristian Michell Carrillo Rojas, identificado con cédula Venezolana No. 26.564.217 y Fredizon Javier Rodríguez Rondón, identificado con cédula de Venezolana N° 26.205.210, en sentencia de 18 de diciembre de 2023 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ec91f42b57fdacee186a3fb5d8b2352a481e61942e2f8a32f3dfd971c4b875**
Documento generado en 24/01/2024 05:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202400013 00
Rad. CUI N°	680016106051202300259 00
Sentenciado:	Samuel Suescun Alba
Delito:	Hurto por medios informáticos y semejantes agravado en concurso homogéneo

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a Samuel Suescun Alba, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.529.444 expedida en Arauca - Saravena, en sentencia de fecha 13 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga; providencia que según lo advirtió el despacho fallador cobró ejecutoria el 27 de octubre de 2023.

De otra parte, considerando que el sentenciado se encuentra actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta municipalidad, se dispondrá oficiar al director de esa Penitenciaría.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 13 de octubre de 2023 contra Samuel Suescun Alba, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.529.444 expedida en Arauca - Saravena, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“64 meses de prisión”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado Samuel Suescun Alba, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.529.444 expedida en Arauca – Saravena.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a Samuel Suescun Alba, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.529.444 expedida en Arauca - Saravena, en sentencia de 13 de octubre de 2023 emitida por el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249c542df55159a29fdbabaac218de8a19bb5e9820b996e6fa045a5114fa5cdf**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	54 498 31 87002 2024 00014 00
Rad. CUI N°	54 001 60 01134 2019 01218
Sentenciado:	Heli Acevedo Paredes
Delito:	Tráfico Fabricación o Porte de Estupefacientes

AVÓQUESE la presente vigilancia de la pena impuesta a Heli Acevedo Paredes, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.489.446 de Cúcuta, en sentencia de 25 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña a través de la cual se condenó a la pena principal de *“36 meses de prisión, multa de “375 SMLMV”* y a las penas accesorias *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

En tal sentido, vencido el término de ejecutoria de la presente providencia ingrese de inmediato al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena, considerando que el pasado 16 de enero la Policía Nacional aporte el reporte de antecedentes del condenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9c3cb262297372d8b64c2e732042d2f0f2e5a731c092bb9e7402e46c2c83ad**

Documento generado en 24/01/2024 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>